



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0277

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

México, D. F. a, 6 de mayo de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 6 mayo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Inq. José Luis Córdova Rodríguez.

“2009, Año de la Reforma Liberal”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 10 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 de marzo de 2009, el C. CRISTOBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641195-012-09, celebrada para la Adquisición de Artículos Diversos, Grupos de Suministro 370 y 372, específicamente respecto de las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Instrumento Notarial No. 7,964 de fecha 6 de octubre de 2006; cotejado con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641195-012-09 del 26 de febrero de 2009.-----

2.- Por Oficio No. 2401056111400/O.C./043/09 de fecha 27 de marzo de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0278

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

- 2 -

00641/30.15/1346/2009 de fecha 13 de marzo de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-012-09, no se actualizan los supuestos de la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que las partidas impugnadas fueron excluidas de la presente Licitación en cumplimiento a la resolución número 00641/30.15/0862/2009 emitida por esta Autoridad Administrativa; atento a lo anterior, atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades por acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/1735/2009 de fecha 30 de marzo de 2009 determinó decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/1346/2009 de fecha 13 de marzo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto.

- 3.- Por Oficio No. 2401056111400/O.C./043/09 de fecha 27 de marzo de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1346/2009 de fecha 13 de marzo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional 00641195-012-09, específicamente respecto de las partidas impugnadas, es que fueron excluidas de la presente Licitación en cumplimiento a la resolución numero 00641/30.15/0862/2009 emitida por esta Autoridad Administrativa, por lo que no existen terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por acuerdo de fecha 30 de marzo de 2009, determinó la no existencia de tercero perjudicado.
- 4.- Mediante Oficio No. 2401056111400/O.C../048/09 de fecha 3 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 15 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1346/2009 de fecha 13 de marzo de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo. VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Convocatoria 002 del 29 de enero de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641195-012-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 12 de febrero de 2009; Acta del Evento de Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito del 18 de febrero de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito del 26 de febrero de 2009; Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641195-021-08 del 27 de febrero de 2009; Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-021-08 del 26 de febrero de 2009; Cédula de notificación del 23 de febrero de 2009; Resolución No. 00641/30.15/0862/2009 del 6 de febrero de 2009; Anexos Uno y Nueve de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

027J

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

- 3 -

- 5.- Por acuerdo de fecha 16 de abril de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que se inconforma en contra de la cancelación de las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01, en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641195-012-09, de fecha 26 de febrero de 2009, situación que no es legalmente procedente y que los perjudica ya que fueron quien ofertó el mejor precio para dichas claves, dejándolos en completo estado de indefensión toda vez que el supuesto argumentado por la Convocante es desconocido e incongruente ya que no resulta posible la cancelación de las partidas licitadas bajo una Resolución desconocida en cuanto a su contenido, procedencia y correspondiente aplicación al presente procedimiento licitatorio internacional, siendo que hasta donde tiene conocimiento dicha resolución resultó aplicable a un procedimiento licitatorio nacional, mismo que fue suspendido en su momento por el Órgano Interno de Control, por lo que la relación de bienes a comprar en la presente licitación es completamente distinta a la licitación nacional suspendida, caso contrario podríamos estar frente a un desacato por parte de la Convocante quien intentó evadir la suspensión decretada mediante otro proceso licitatorio siendo además que la supuesta reposición del fallo señalado por dicha resolución fue celebrado con posterioridad al fallo de la presente licitación pública internacional, siendo el presente proceso licitatorio autónomo y completamente independiente.-----

Que la actuación de la convocante es violatoria de garantías al cancelar bajo un argumento desconocido las claves en mención, causándonos un daño y perjuicio a su representada al ser su precio ofertado el más conveniente en comparación con las ofertas de otros licitantes, siendo la determinación de la convocante emitida sin la justa y debida fundamentación y motivación, ya que solo se limita a señalar una supuesta determinación sin señalar su debida aplicación al presente proceso licitatorio, ni el punto específico de dicha resolución que ordene la cancelación de las claves en mención.-----

Que de aceptarse la cancelación de las claves en mención sin mayor fundamento ni motivo se da un claro daño y perjuicio hacia los licitantes ya que se requirió necesariamente la compra de bases y gastos relacionados con la presentación de las propuestas.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

- 4 -

Que se inconforma contra la cancelación de las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01 ofertadas por su representada, toda vez que la Resolución referida por la convocante corresponde a otro proceso licitatorio de carácter nacional y completamente independiente a la Licitación Pública Internacional No. 00641195-012-09, siendo prudente manifestar que la cancelación de las claves en mención se da antes del fallo que corresponde a la Licitación inherente a la resolución en comento.-----

Que hasta donde conocen dentro del proceso por el cual se emitió la Resolución referida por la convocante, el Órgano Interno de Control ordenó la suspensión de dicho proceso de compra, por lo que la convocante no puede aducir el que no se requieran las claves canceladas si se trata de un nuevo proceso de compra mediante la Licitación Pública Internacional 00641195-012-09, desconociéndose si la convocante pretendió evadir dicha suspensión, lo que sin duda traería aparejada responsabilidad de los servidores públicos responsables.-----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que con fecha 27 de febrero de 2009 se llevó a cabo la Reposición del Fallo previo dictamen técnico emitido por el área usuaria del 26 de febrero de 2009, en cumplimiento a la resolución correspondiente al expediente de inconformidad IN-393/2008, por lo que al realizar el área usuaria nuevamente la evaluación a las partidas inconformadas en el expediente de inconformidad mencionado las partidas resultaron aceptadas.-----

Que con fecha 26 de febrero de 2009, se llevó a cabo el Fallo de la Licitación Pública Internacional 006411995-012-09, en la cual se habían convocado las mismas claves que en su momento habían quedado desiertas por precio no conveniente en el Fallo de fecha 21 de noviembre de 2008 en la Licitación Nacional mencionada, siendo entre otras las hoy inconformadas 372.197.0832.0001 (partida 145), 372.197.1699.0001 (partida 150), 372.197.1970.0001 (partida 151), 372.197.2566.0001 (partida 154), 372.197.3216.0001 (partida 160) y 372.197.3224.0001 (partida 161), por lo que al ya haber sido notificada la Resolución de la cual derivó la Reposición de Fallo en la que se adjudicaron las partidas inconformadas a la C. CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ, se cancelaron en el Fallo de la Licitación que nos ocupa con la finalidad de no duplicar las adquisiciones y causarle un grave daño al Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que la empresa TCA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. ofertó a un precio superior a lo ofertado en la Licitación Nacional.-----

Que uno de los Representantes Legales de la inconforme TCA EMPRESARIAL, es el C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, el cual también funge como representante legal de la C. CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ, por lo que pretende el representante legal de ambas empresas se les adjudique las mismas claves, por lo anterior es inconcebible que el C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO Y CRISTOBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO manifiesten que la Resolución de la inconformidad IN-393/2008 es desconocido e incongruente para ellos.-----

Que la empresa TCA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., no fue tercero perjudicado pues cuando se dio el Fallo de la Licitación Pública Nacional 00641195-21-08 de fecha 21 de noviembre de 2008, no había ni siquiera ofertado las claves por las cuales presenta su inconformidad.-----

Que el Fallo de la Licitación pública Internacional 00641195-012-09, se encuentra fundado y motivado de conformidad con lo que establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los artículos 35 y 46 de su Reglamento y al punto 2.3 de las Bases de Licitación, siendo que la cancelación de las claves inconformadas se dio debido a causas justificadas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

donde se extinguió la necesidad de requerir los bienes originalmente convocados en la licitación de mérito, mismos que originalmente quedaron desiertos en la Licitación pública nacional 00641195-021-08, por lo que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría daño o perjuicio al Instituto ya que se les ordenó adjudicar previa evaluación a la Propuesta de la inconforme en dicho proceso.

Que de la lectura de la Resolución 090641/30.15/0862/2009, se observa que no ordenaron la suspensión de compra, sino ordenaron la nulidad del fallo y ordenaron reponer el mismo, por lo que al reponerlo se le adjudicaron las claves inconformadas a CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ, por lo que esa Delegación canceló la compra de las mismas de la licitación internacional porque en caso de haber sido asignadas ocasionaría un grave perjuicio al Instituto al duplicarse la compra.

Que ninguno de los licitantes participantes en la Licitación Pública Internacional 00641195-012-09, esta en condiciones de solicitar gastos no recuperables a la Delegación, toda vez que no se le habría adjudicado a ninguno las claves inconformadas y quienes participan en cualquier licitación corren el riesgo de no quedar adjudicado y no por eso tienen derecho a solicitar pago de gastos no recuperables, ya que lo anterior se hace al cancelarse un contrato ya formalizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que el Fallo esta debidamente fundado y motivado, al expresar las causas y razones por las que se cancelaron las claves inconformadas, asimismo nunca se dañó el patrimonio del Instituto, toda vez que las partidas inconformadas se declararon canceladas y mas aún se observan que en esta licitación se ofertó a precios superiores a la Licitación Nacional.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V, en su escrito de fecha 10 de marzo de 2009, visible a fojas 015 a 074 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 3 de abril de 2009, que obran a fojas 107 a 274 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito de fecha 10 de marzo de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de excluir de la Licitación Pública Internacional No. 00641195-012-09, las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01, en el Acta de Fallo de la Licitación referida, de fecha 26 de febrero de 2009, hubiera fundado y motivado debidamente su determinación; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0282

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

Licitación que nos ocupa, del 26 de febrero de 2009, visible a fojas 210 a 233 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos del 3 de abril de 2009, se desprende que excluyó de la Licitación de mérito las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01, bajo los siguientes argumentos:-----

"ACTA DE FALLO, DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL No: 00641195-012-09...

En la Ciudad de Chetumal...del día 26 de febrero de 2009...

DICTAMEN TÉCNICO

Se informa a los licitantes que, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN NÚMERO 00641/30.15/0862/2009 de fecha 06 de febrero del año 2009 relativa al EXPEDIENTE IN-393/2008 emitida por el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, esta Convocante se ve en la necesidad de excluir de la presente licitación las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01, ya que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia, por lo que no se tomaron en consideración las propuestas de los proveedores para las partidas y claves que se relacionan a continuación:

RENG	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	...	LICITANTE	PRECIO OFERTADO
146	372	197	0832	00	01		JLB PRODUCTSSOFT & HARDWARE S. DE RL. MI.			4,100.00
151	372	197	1699	00	01	...	TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	2,515.00
...										
152	372	197	1970	00	01		TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.			3,989.00
...										
155	372	197	2566	00	01		TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.			1,575.00
...										
160	372	197	3216	00	01		TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.			169.00
...										
161	372	197	3224	00	01		TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.			228.00
...										

De cuyo contenido se desprende que la Convocante determinó excluir las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01, de la Licitación Pública Internacional No. 00641195-012-09, manifestando como motivo el cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/0862/2009 de fecha 6 de febrero de 2009 dictada por esta Autoridad Administrativa en el expediente de inconformidad número IN-393/2008, por lo que de continuar con el procedimiento de contratación de las citadas claves se podría ocasionar un daño o perjuicio al referido Instituto; sin embargo esta Autoridad Administrativa advierte que dicha manifestación resulta insuficiente para tenerlo por fundado y motivado el Acto, puesto que se considera que para fundar se ha de expresarse con precisión el concepto legal aplicable al caso y por motivar se deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del Acto, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas, situación que no aconteció en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641195-012-09 que impugnó el impetrante, en virtud de que el Área Convocante sólo se limitó en señalar que: en cumplimiento a la RESOLUCIÓN NÚMERO 00641/30.15/0862/2009 de fecha 06 de

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0283

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

- 7 -

febrero del año 2009 relativa al EXPEDIENTE IN-393/2008 emitida por el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, esta Convocante se ve en la necesidad de excluir de la presente licitación las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01, ya que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia; siendo importante precisar que la Convocante determinó excluir las claves objeto de controversia sin que haya asentado el artículo de la Ley de la Materia que resulta aplicable y si bien es cierto señaló que se debe dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/0862/2009 de fecha 6 de febrero de 2009 dictada en el expediente IN-393/2008, y de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Convocante, se estima que lo que realiza la Convocante es una cancelación que tiene su fundamento en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no así una exclusión para dar cumplimiento a dicha Resolución en la cual no se ordenó directamente la exclusión de las claves si no que en la citada Resolución se declaró nulo el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-021-08, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de las partidas 145,150, 151, 154, 159, 160 y 161 como se aprecia de su Resolutivo Tercero en el que se indicó lo siguiente:-----

"TERCERO.-Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-021-08, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de las partidas 145,150, 151, 154, 159, 160 y 161, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Dictamen que sirva de sustento al Fallo de la Licitación en comento y un nuevo Fallo, debidamente fundado y motivado previa evaluación de la Proposición de la persona física CLAUDIA MARIA MEDINA PÉREZ, específicamente respecto de las partidas inconformadas, de conformidad con las Bases concursales y disposiciones que rigen la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución."

Por lo que si la Convocante consideró que para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/0862/2009 de fecha 6 de febrero de 2009 dictada en el expediente IN-393/2008, debía declarar nulo el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641195-021-08, y lo que deviene de dicho Fallo fue el procedimiento de Licitación No. 00641195-012-09, hoy impugnado y por tanto el Fallo del que se duele el accionante se afectaría, la Convocante debió fundamentar correctamente su actuación, esto es señaló en el Acta de Fallo inconformado que excluía las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01, para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/0862/2009 de fecha 6 de febrero de 2009, y de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia, supuesto que el artículo 38 prevé como cancelación en los siguientes términos:

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

- 8 -

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes."

Precepto legal del cual se desprende que que las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, así mismo la determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, lo que en la especie no observó la Convocante, en virtud que señalar en el Acto de Fallo impugnado que se excluyen las claves objeto de controversia para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/0862/2009 de fecha 6 de febrero de 2009 dictada en el expediente IN-393/2008, resulta insuficiente para establecer que el Acto está debidamente fundado y motivado, esto es que esta precisando su determinación, puesto que en primer término del Acto de Fallo no se desprende que haya invocado el citado precepto legal, en segundo término deberá precisar la relación que guarda el procedimiento Licitatorio Nacional No. 00641195-021-08, y el procedimiento Licitatorio No. 00641195-012-09, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión al hoy impetrante, por lo tanto lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de febrero de 2009, resultan insuficientes para tenerlo por fundado y motivado, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

- 9 -

fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa, lo asentado en el Acta de Fallo de mérito, resultan insuficientes para tener por fundado y motivado dicho Acto que se impugna, en el que determinó lo siguiente: *en cumplimiento a la RESOLUCIÓN NÚMERO 00641/30.15/0862/2009 de fecha 06 de febrero del año 2009 relativa al EXPEDIENTE IN-393/2008 emitida por el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, esta Convocante se ve en la necesidad de excluir de la presente licitación las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01, ya que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia;* puesto que se considera que fundar ha de expresarse con precisión el concepto legal aplicable al caso y por motivar que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas, situación que no aconteció, a efecto de no dejar en estado de indefensión al inconforme en virtud de que no se advierte que el Área Convocante haya basado su determinación en una cancelación de las claves inconformadas conforme a lo dispuesto en el artículo 38 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, además de no indicar la relación que guarda el procedimiento Licitatorio Nacional No. 00641195-021-08, y el procedimiento Licitatorio No. 00641195-012-09.-----

Sin que resulte eficaz el argumento que pretende hacer valer la Convocante en su Informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0286

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

- 10 -

Circunstanciado en el sentido de que con fecha 26 de febrero de 2009, se llevó a cabo el Fallo de la Licitación Pública Internacional 006411995-012-09, en la cual se habían convocado las mismas claves que en su momento habían quedado desiertas por precio no conveniente en el Fallo de fecha 21 de noviembre de 2008 en la Licitación Nacional mencionada, siendo entre otras las hoy inconformadas 372.197.0832.0001 (partida 145), 372.197.1699.0001 (partida 150), 372.197.1970.0001 (partida 151), 372.197.2566.0001 (partida 154), 372.197.3216.0001 (partida 160) y 372.197.3224.0001 (partida 161), por lo que al ya haber sido notificada la Resolución de la cual derivó la Reposición de Fallo en la que se adjudicaron las partidas inconformadas a la C. CLAUDIA MARIA MEDINA PEREZ, se cancelaron en el Fallo de la Licitación que nos ocupa con la finalidad de no duplicar las adquisiciones y causarle un grave daño al Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que la empresa TCA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. ofertó a un precio superior a lo ofertado en la Licitación Nacional, toda vez que la Convocante esta señalando la relación que guarda la Licitación Nacional No. 00641195-021-08, y la Licitación No. 00641195-012-09, sin embargo el Informe Circunstanciado no es el Acto ni la vía para dar a conocer las causas y motivos de su actuar.

Establecido lo anterior, el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641195-012-09, de fecha 26 de febrero de 2009, se emitió en contravención a la normatividad que rige a la materia, por lo que no reúne los requisitos de legalidad que al efecto prevé la Ley de la materia, toda vez que en el caso concreto no basta el sólo señalar que en cumplimiento a la RESOLUCIÓN NÚMERO 00641/30.15/0862/2009 de fecha 06 de febrero del año 2009 relativa al EXPEDIENTE IN-393/2008 emitida por el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, esta Convocante se ve en la necesidad de excluir de la presente licitación las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01, ya que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia; puesto que como ya se analizó anteriormente esta autoridad administrativa en la Resolución No. 00641/30.15/0862/2009 de fecha 6 de febrero de 2009 dictada en el expediente IN-393/2008, que invoca la Convocante no determinó excluir las claves que refiere por lo que la Convocante deberá precisar la relación que guarda la Licitación Pública Nacional No. 00641195-021-08, en la que se declaró la nulidad del Fallo y la licitación Pública Internacional No. 00641195-012-09, hoy impugnado fundando y motivando su actuar.

En este contexto, le asiste la razón y el derecho a las manifestaciones vertidas por la hoy impetrante en su escrito inicial en el sentido de que "...carece de sustento legal cancelar claves sin mayor razón ni fundamento legalmente aplicable a su actuar."; toda vez que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores, se desprende que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, no se encuentra fundada ni motivada, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores, puesto que no establece en que precepto legal se encuadra su determinación; por lo que en este orden de ideas la Convocante incumple con lo dispuesto por el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra disponen:

"Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0287

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- 1. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información.

Supuestos normativos que en la especie dejo de observar el Área Convocante, toda vez que del contenido del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de febrero de 2008, antes transcrita no se advierte que el Área Convocante haya establecido el fundamento para determinar que en cumplimiento a la RESOLUCIÓN NÚMERO 00641/30.15/0862/2009 de fecha 06 de febrero del año 2009 relativa al EXPEDIENTE IN-393/2008 emitida por el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, esa Convocante se ve en la necesidad de excluir de la presente licitación las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01, ya que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia, además no indicó la relación que guarda el procedimiento Licitatorio Nacional No. 00641195-021-08, y el procedimiento Licitatorio No. 00641195-012-09, sin que al efecto en su determinación se advierta con precisión los preceptos legales aplicables al caso concreto, que haya servido de base para la emisión de su determinación en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, lo cual deja en estado de indefensión al inconforme.

En este orden de ideas el Área Convocante contravino la normatividad que rige la materia, al determinar en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de febrero de 2009, que en cumplimiento a la RESOLUCIÓN NÚMERO 00641/30.15/0862/2009 de fecha 06 de febrero del año 2009 relativa al EXPEDIENTE IN-393/2008 emitida por el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, esa Convocante se ve en la necesidad de excluir de la presente licitación las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01; puesto que es requisito sine qua non que toda actuación del Área Convocante se encuentre debidamente fundada y motivada, expresando con claridad cuales fueron las consideraciones para su determinación, lo que en la especie no sucedió, puesto que dentro del texto del mismo Fallo no se advierte la fundamentación y motivación, es decir los preceptos legales que hayan servido de base para la determinación de la Convocante, a fin de acreditar la estricta observancia de lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, antes descritos.

Establecido lo anterior, se colige que la Convocante al haber determinado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de febrero de 2009, que en cumplimiento a la RESOLUCIÓN NÚMERO 00641/30.15/0862/2009 de fecha 06 de febrero del año 2009 relativa al EXPEDIENTE IN-393/2008 emitida por el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, esa Convocante se ve en la necesidad de excluir de la presente licitación las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01; no se encuentra ajustado a la normatividad que rige la Materia, incumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna, en este orden de ideas se concluye que la Convocante no garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0288

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

- 12 -

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

Supuestos normativos que en la especie dejo de observar la Convocante, toda vez que ha quedado demostrado que la actuación del Área Convocante no se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que bajo este contexto el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de febrero de 2008, se encuentra afectada de nulidad al haberse emitido en contravención a la Ley de la Materia, actualizándose los supuestos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

“Artículo 15.- ...

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito de fecha 10 de marzo de 2009, interpuesto por el C. CRISTOBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641195-012-09, celebrada para la Adquisición de Artículos Diversos, Grupos de Suministro 370 y 372, específicamente respecto de las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01; en consecuencia, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado, precisando la relación que guarda la Licitación impugnada con la declarada nula con estricto apego a la normatividad que rige la Materia; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos:----

V.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en su escrito inicial de la presente inconformidad, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber emitido el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de febrero de 2009, lo que en el caso ha quedado valorado y analizado en el Considerando IV de la presente Resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante no ajustó su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

actuación a la normatividad que rige a la Materia, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro.-----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito interpuesto por el C. CRISTOBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Quintana Roo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641195-012-09, celebrada para la Adquisición de Artículos Diversos, Grupos de Suministro 370 y 372, específicamente respecto de las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01, levantándose al efecto la suspensión decretada en el Oficio No. 00641/30.15/1735/2009 de fecha 30 de marzo de 2009.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641195-012-09 del 26 de febrero de, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, específicamente respecto de las claves 372 197 0832 00 01, 372 197 1699 00 01, 372 197 1970 00 01, 372 197 2566 00 01, 372 197 3216 00 01 y 372 197 3224 00 01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-101/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2316 /2009.

artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Fallo de la Licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado precisando la relación que guarda la Licitación impugnada con la declarada nula, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Quintana Roo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMÓLEJO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., CALLE AMBAR 2700, RESIDENCIAL VICTORIA, C.P. 45089 EN ZAPOPAN, JALISCO. TEL. 0133 36 23 17 63. COOREO ELECTRONICO: cristobaltcae@hotmail.com,

L.C. BÁRBARA XÓCHITL LÓPEZ CASTILLO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA CHETUMAL-MÉRIDA, KILOMETRO 2.5, C.P. 77003, CHETUMAL, QUINTANA ROO, TEL: (01983) 832 68 02, FAX: (01983) 832 00 47.

C.P. JORGE RIO PEREZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA CHETUMAL-MÉRIDA KM. 2.5, C.P. 77000, CHETUMAL, QUINTANA ROO.- TEL. 01-98-32-09-38, FAX 01-98-32-06-17, RED 734-100.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACIÓN DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. MAT. JOSE IGNACIO GARCIA OLVERA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. JOSÉ AMILCAR MORALES SALAS.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MEXHS/ING*TCN

01-junio
2-15/2009
01-junio